

Que la Compañía que se ha de formar en el caso
 de poderse reunir las personas que componen
 los intereses para subsanar cualquier pro-
 piedad que se les haya ocasionado, para ser
 presentada para del Sr. Intendente para
 ley para ser reformada, el cual fue en
 del 20 de Julio del año último, y por consiguiente
 también según los Reglamentos se habían ya se-
 nado en las ordenaciones del Sr. Intendente, habien-
 do de la Santa Cruz en cuya época había ya estado
 en sus funciones la Junta Representativa en de-
 berse por ella las correspondientes diligencias
 dirigidas a esta municipalidad, y no al efecto
 de Sr. Intendente, por cuyos Reglamentos, y por
 la importancia en que está la Compañía
 de entenderse en el presente definitivamente en
 este asunto con arreglo al art. 1.º de la ley
 de 20 de Julio de sus antecedentes en virtud
 mandada llevar a efecto por la Regencia del
 Rey en 20 de Noviembre del mismo, se
 debían dar. Por consiguiente a los que se
 pueden pasar que de ellas se han el uso que
 les corresponde.

Acuerdo

Se opone al pago
 del 2.º de la ley de 20 de Julio
 de la de la ley de 20 de Julio
 de la ley de 20 de Julio.

Que un oficial del Ayuntamiento, Com. 1.º de
 Sr. Intendente se ha que se
 no puede presentarse en el caso de ser

[Signature]

